



RADICACIÓN 080014189008-2021-00899-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: EDGARDO JESUS GUTIERREZ PALACIO.
DEMANDADO: DOMINGO ANTONIO CERPA NAVARRO

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-00899-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 28 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE.
Barranquilla, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda promovida por EDGARDO JESUS GUTIERREZ PALACIO contra DOMINGO ANTONIO CERPA NAVARRO.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos se observa que la parte demandante pretende que se libre mandamiento de pago con base en contrato de prestación de servicios profesionales. Sin embargo, en el caso en particular lo pretendido es de origen del conflicto para el pago de honorarios por servicios prestados, por tal razón el juez competente es el del conocimiento, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2 de la ley 712 de 2001, el cual reza:

ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

Entendido de este modo, este despacho no es competente para conocer de este asunto y por lo tanto se rechazará la presente demanda por falta de competencia, y Remitir a la oficina judicial para que sea repartido entre los Juzgados de pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Declarar la falta de jurisdicción en la presente demanda promovida EDGARDO JESUS GUTIERREZ PALACIO contra DOMINGO ANTONIO CERPA NAVARRO, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Remitir la presente demanda a la oficina judicial para que sea repartido entre los Juzgados de pequeñas Causas Laborales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a31ae0e54c3d8fb12274c2dfa5e30568ffabfa88061acf94cf7437e263ee3c4**

Documento generado en 28/01/2022 04:46:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>